



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 31

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/03/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00333 00	Ordinario	SANDRA MILENA MELENDEZ MALDONADO	CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA AUTO Y EN SU LUGAR FIJAR \$597.393 COMO AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2017 00393 00	Ordinario	TOBIAS GUEVARA ORDOÑEZ	SOCIEDAD MANTILLA QUINTERO INGENIEROS S.AS.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 20 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00PM	28/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00011 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	YURLENY PEDROZA RIVERO	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA. SIN COSTAS POR TRATARSE DE GRADO DE CONSULTA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00086 00	Ordinario	WINTON ENRIQUE OVIEDO BUITRAGO	AEROCHARTER ANDINA S.A.S	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR EL NUMERAL 5 DE LA SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2020. CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS LA SENTENCIA DE PRIMERA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00360 00	Ordinario	LUCY STELLA BERBESI BARROSO	OLD MUTUAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00421 00	Ordinario	GLADYS MARGARITA CABALLERO SANTOS	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00437 00	Ordinario	CARLOS HERNAN BECERRA MOJICA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00437 00	Ordinario	CARLOS HERNAN BECERRA MOJICA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00007 00	Ordinario	YOLANDA SILVA PORRAS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00129 00	Ordinario	CLAUDIA AIMARA GARCIA GUERRERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA., ADICIONAL NUMERAL	28/03/2022		
68001 41 05 003 2019 00225 01	Ordinario	LUZ DARY SANABRIA GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022	28/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00284 00	Ordinario	AURA ROSA SALAMANCA SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00420 00	Ordinario	JUAN CARLOS PULIDO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA POR AGREU, INGESAN Y DPTO STDER. ADMITE LLAMAMIENTO FORMULADO POR DPTO Y ORDENA NOTIFICAR. REQUIERE A DEMANDANTE PARA QUE DESIGNE APODERADO TENIENDO EN CUENTA LA SUSPENSION DE LA TP DE SU ABOGADO,	28/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00426 00	Ordinario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA E.S.P.	RENE ADALBERTO LOZANO ABELLO	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA PARCIALMENTE SENTENCIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00515 00	Ordinario	FERNANDO HERNANDEZ ALVAREZ	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA Y ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00001 00	Ordinario	EDILMA MUÑOZ LOZANO	ESVICOL LTDA.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00A M	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00060 00	Ordinario	TEOBALDO SERENO CAAMAÑO	,GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS S.A.S	Auto Admite Llamamiento en Garantía	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00149 00	Ordinario	JENYFER VIVIANA LOPEZ MENDEZ	ALLIANZA SEGUROS S.A	Auto Concede Recurso de Reposición SE REPONE AUTO DEL 27 DE MAYO DE 2021 Y SE ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA EN CONTRA DE ALLIANZ SEGUROS	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00186 00	Ordinario	LUZ MARINA OSORIO RIOS	ICBF	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADO LLAMAMIENTO DE SEGUROS DEL ESTADO, ADMITE LLAMAMIENTO EN CONTRA DE FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO Y SE CORRE TRASLADO POR 10 DIAS A LA CURADORA PARA QUE SE PRONUNCIE	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00213 00	Ordinario	MARIA STELLA SUAREZ VESGA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 16 DE JUNIO DE 2022 A LAS 02:00P,M	28/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00255 00	Ordinario	SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES	EXTRAS S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTRAS S.A Y EFICACIA S.A Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 19 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 AM	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00279 00	Ordinario	CAROLINA MOJICA PIMIENTO	OLD MUTUAL S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA MAPFRE. TIENE NOTIFICADO A MAPFRE POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO. CONVOCA A AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:30 AM	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00280 00	Ordinario	MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO	SKANDIA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MAPFRE. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:30 AM	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00349 00	Ordinario	MERCEDES GALVIS	COLPENSIONES	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE PROTECCION Y COLPENSIONES. ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR PROTECCION	28/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00352 00	Ordinario	VENANCIO VELAZCO SAENZ	OLD MUTUAL S.A	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR SKANDIA	28/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00032 00	Ordinario	CARLOS JAVIER NIEVES AMAYA	AVICOLA EL MADROÑO S.A	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA CHUBB SEGUROS S.A	28/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00062 00	Ordinario	OMAR GELVES LEON	AVICOLA SAN MARINO S.A	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. ADMITE REFORMA, CORRE TRASLADO POR 5 DIAS. FIJA FECHA PARA AUDENCIA DEL ART 77 CPTSS PARA MAYO 25 A LAS 8:00 AM	28/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00071 00	Ordinario	LUZ MARINA ZAMORA MONROY	OLD MUTUAL S.A	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SKANDIA, COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS. TIENE POR NO CONTESTADA POR PORVENIR. ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA MAPFRE	28/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00178 00	Ordinario	WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL VINCULADO PROTECCIÓN S.A. FIJA FECH PARA CONTINUAR AUDIENCIA EL 20 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 AM	28/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00314 00	Ordinario	JHOAN ALEXIS GUTIERREZ ARIAS	TELCOS INGENIERIA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 AM	28/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado: 2014-00333

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso REVOCAR el auto apelado y fijar agencias en derecho.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00393

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el 28 de marzo de 2022, se suspendió la diligencia del artículo 80 CPTSS que se encontraba programada para las 2:00 pm, en razón a que no se logró culminar la diligencia anterior cuyo radicado corresponde al 2018-362. Bucaramanga 28 de marzo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 CPTSS para el 20 de abril de 2022 a las 2:00 pm, la cual se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma Teams

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2018-00011

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso CONFIRMAR la Sentencia consultada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2018-00086

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso REVOCAR el numeral quinto de la Sentencia apelada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2018-00360

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso ADICIONAR la sentencia apelada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2018-00421

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



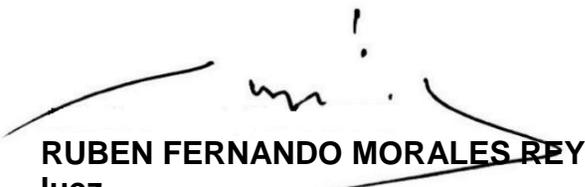
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso CONFIRMAR la Sentencia apelada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2018-00437

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso CONFIRMAR la Sentencia apelada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00007

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



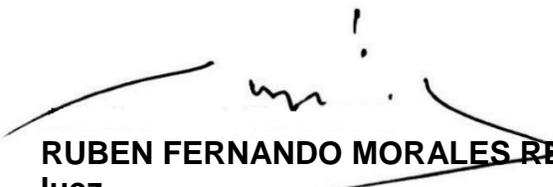
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso CONFIRMAR la Sentencia apelada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00129

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso ADICIONAR la Sentencia apelada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-225
Proceso: Ordinario - Consulta Sentencia

Al despacho del señor Juez para dar trámite al proceso de la referencia el cual fue remitido por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga a fin de surtir el grado jurisdiccional de Consulta de la Sentencia proferida. Bucaramanga, marzo 23 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

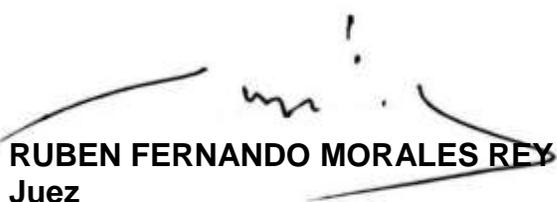
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el Numeral 1 del art 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone ADMITIR la Consulta de la Sentencia proferida el 13 de Noviembre de 2019 por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga.

Con el fin de dar celeridad al presente trámite, y atendiendo que no existen pruebas pendientes por decretar, el Juzgado, en aplicación a la norma previamente citada, ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (05) días.

Surtidos los traslados correspondientes se procederá a emitir Sentencia escrita la cual será notificada a las partes mediante anotación en estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00284

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



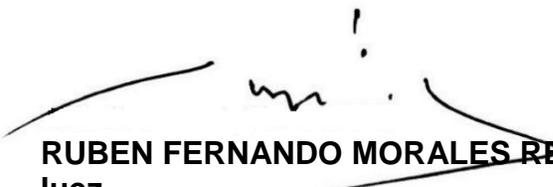
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso CONFIRMAR la Sentencia apelada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00420

Al despacho del señor Juez informando que los demandados INGESAN S.A.S y DEPARTAMENTO DE SANTANDER contestaron la demanda por intermedio de apoderado judicial. El demandado ARGEU S.A fue contestada por intermedio de curadora ad litem. El demandado Departamento de Santander formuló llamamiento en garantía. De la revisión del expediente se encuentra pendiente la notificación de los demandados INGREAM S.A.S y ALARE S.A.S. Se pone de presente igualmente que la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante comunicó a este despacho que la Tarjeta Profesional del Abogado Juan Carlos Alfonso, apoderado de la parte demandante, no se encuentra vigente a la fecha en virtud de sanción impuesta. Pasa al despacho para dar trámite. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por los demandados INGESAN S.A.S, ARGEU S.A y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Se reconoce personería al abogado JOSE LUIS ARIAS REY portador de la T.P. No 82.244 del CSJ como apoderado de la demandada INGESAN S.A.S en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se acepta la sustitución de poder que el abogado JOSE LUIS ARIAS REY hace al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA portador de la T.P. 339.338 CSJ a quien se reconoce como apoderado sustituto de la demandada INGESAN S.A.S en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

Se reconoce a la abogada MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ portadora de la T.P. No 143.101 CSJ como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se REQUIERE al demandante para que en el término de 15 días proceda a designar apoderado que represente sus intereses teniendo en cuenta la suspensión de la tarjeta profesional de su apoderado.

Una vez se designe apoderado se le requiere para que acredite la gestión de notificación de los demandados INGREAM S.A.S y ALARE S.A.S.

En aras de dar impulso al presente proceso se procederá a resolver acerca del llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Santander en esta providencia.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

TERCERO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

CUARTO: **SE SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00426

Al despacho del señor Juez informando que fue recibido el expediente digital de la referencia. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



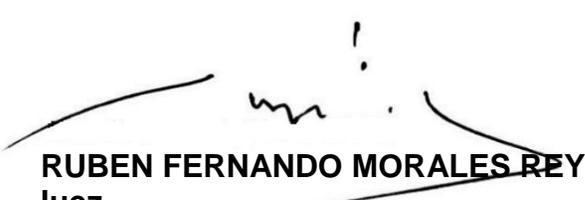
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que en Segunda Instancia dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia apelada.

Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00515

Al despacho del señor Juez informando que la demandada Cámara de Comercio de Bucaramanga presentó contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía. Pasa al despacho para resolver. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA portador de la T.P. No 10395 del CSJ como apoderado de la demandada Cámara de Comercio de Bucaramanga en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga en contra de AYUDA PROFESIONAL LTDA y de SEGUROS DEL ESTADO S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

TERCERO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

CUARTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00001

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante acreditó la notificación electrónica al demandado. El demandado no contestó la demanda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por NO CONTESTADA la demanda por parte de ESVICOL LTDA.

Se fija fecha para llevar a cabo **Audiencia del artículo 77 CPTSS** para el próximo **Martes veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 am**. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La diligencia aquí señalada se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00060

Al despacho del señor Juez informando que el demandado Municipio de Bucaramanga fue notificado por la Secretaría del Juzgado el 4 de agosto de 2020 y dicho ente territorial contestó la demanda de manera oportuna el 25 de agosto de 2020. Por su parte el demandado OBCELC S.A.S contestó la demanda el 05 de agosto de 2020. De la revisión del expediente no se encuentra contestación de demanda de GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS S.A.S ni tampoco gestión de notificación por la parte demandante. El Municipio de Bucaramanga formuló llamamiento en garantía en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los demandados OBCELC S.A.S y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LORENA ARIZA RIQUETT, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.270 CSJ como apoderada de OBCELC S.A.S en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el expediente digital.

Se reconoce personería al abogado DANIEL ERNESTO TAPIAS PINTO, portador de la Tarjeta Profesional No. 191.754 CSJ como apoderado de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el archivo 03 del expediente digital.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite la gestión de notificación del demandado GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS S.A.S.

No obstante lo anterior, en aras de dar impulso al presente proceso se procederá a resolver acerca del llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Bucaramanga.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en contra de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A
- SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

- TERCERO:** Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.
- CUARTO:** SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00149

Al despacho del señor Juez informando que el llamado en garantía Suramericana contestó oportunamente el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada. El apoderado de los demandados PREVESA S.A.S y JORGE LUIS VESGA MORENO presentó oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que resolvió acerca de las contestaciones y llamamientos formulados por cuanto el despacho no se pronunció respecto de dos llamamientos en garantía. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO REPONE PROVIDENCIA DEL 27 DE MAYO DE 2021 Y ADMITE
LLAMAMIENTOS EN GARANTIA EN CONTRA DE ALLIANZ SEGUROS S.A**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se reconoce al abogado ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en los términos del apoderado allegado y que obra en el archivo 19 del expediente digital.

Ahora bien, revisado el expediente digital se advierte que le asiste razón al recurrente Ab. Eduardo Pilonieta y en consecuencia se dispone **REPONER** el Auto del 27 de mayo de 2021 en el sentido de ADMITIR los llamamiento en garantía formulados.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por PREVESA S.A.S y JORGE LUIS VESGA MORENO en contra de ALLIANZ Seguros S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

TERCERO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

CUARTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00186

Al despacho del señor Juez informando que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO contestó de manera oportuna el llamamiento en garantía. Se pone de presente que el llamado en garantía formuló a su vez llamamiento en garantía en contra de la FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por contestado el Llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se reconoce a la abogada LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente digital.

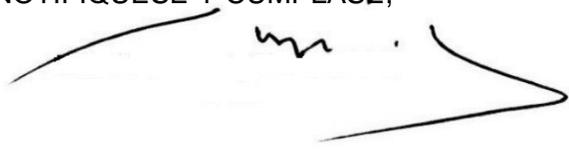
Ahora bien, encuentra el Juzgado que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. allega igualmente llamamiento en garantía en contra de la FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, alegando que entre ésta última y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR se suscribió contrato de aporte No. 68-0644-2017, siendo éste contrato en garantía del cual se suscribió la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 50-44-101005310, en el cual registra como tomador y afianzado FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO y asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Por encontrar procedente el llamamiento en garantía en virtud de lo establecido en el Art 64 CGP, el Juzgado ADMITE el llamamiento en garantía que la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A formula contra la FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO.

Teniendo en cuenta que la FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO ya se encuentra vinculada en el presente proceso en calidad de demandada, debidamente representada por CURADOR AD LITEM, se dispone correr traslado por el término de 10 días a fin de ejercer su derecho de contradicción.

Vencido el término anterior ingrese el expediente al despacho para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00213

Al despacho del señor Juez informando que los demandados COLPENSIONES y PORVENIR S.A dieron contestación oportuna a la demanda. Se notificó igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ portador de la T.P No 115.849 CSJ como apoderado de la demandada PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce al abogado ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO portador de la T.P No 275.759 CSJ como apoderado de la demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se fija fecha para llevar a cabo **Audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS** para el próximo **Jueves dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las 2:00pm**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La diligencia aquí señalada se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00255

Al despacho del señor Juez informando que los demandados EFICACIA S.A y EXTRAS S.A contestaron de manera oportuna la demanda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por CONTESTADA la demanda por parte de EFICACIA S.A y EXTRAS S.A

Se reconoce al abogado JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ portador de la T.P No 4600 CSJ como apoderado de las demandadas EXTRAS S.A y EFICACIA S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se fija fecha para llevar a cabo **Audiencia del artículo 77 CPTSS** para el próximo **Jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 am**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La diligencia aquí señalada se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00279

Al despacho del señor Juez informando que los demandados PROTECCIÓN S.A, OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA y COLPENSIONES contestaron de manera oportuna la demanda. El demandado OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA formuló llamamiento en garantía. Se informa que el 15 de enero de 2021 la aseguradora MAPFRE SEGUROS allegó contestación al llamamiento en garantía Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por CONTESTADA la demanda por parte de los demandados PROTECCIÓN S.A, OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y COLPENSIONES.

Se reconoce al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA portador de la T.P No 145.443 CSJ como apoderado de PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ portador de la T.P No 96.936 CSJ como apoderado de OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce al abogado CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL portador de la T.P No 246.169 CSJ como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder allegado. Así mismo se ACEPTA su RENUNCIA y se reconoce a la abogada MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO portadora de la T.P. No 327.485 CSJ en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y de igual forma se tiene NOTIFICADO por conducta concluyente a esta aseguradora en atención al poder allegado.

En atención a la contestación allegada por la abogada ALARCÓN NORATO se dispone TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE SEGUROS S.A.

Se reconoce a la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO portadora de la T.P. No 83.390 CSJ como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DEL ESTADO.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **Audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS** para el próximo **Viernes veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las 09:30 am**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La diligencia aquí señalada se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00280

Al despacho del señor Juez informando que los demandados PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A y COLPENSIONES contestaron de manera oportuna la demanda. El demandado OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA formuló llamamiento en garantía. Se informa que el 18 de diciembre de 2020 la aseguradora MAPFRE SEGUROS allegó contestación al llamamiento en garantía Bucaramanga, 28 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por CONTESTADA la demanda por parte de los demandados PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A y COLPENSIONES.

Se reconoce al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ portador de la T.P No 96.936 CSJ como apoderado de OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA portadora de la T.P No 199.923 CSJ como apoderado de COLFONDOS S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce al abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO portador de la T.P No 249.706 CSJ como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder allegado. Así mismo se ACEPTA su RENUNCIA y se reconoce a la abogada MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO portadora de la T.P. No 327.485 CSJ en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

Se reconoce al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA portador de la T.P No 145.443 CSJ como apoderado de PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y de igual forma se tiene NOTIFICADO por conducta concluyente a esta aseguradora en atención al poder allegado.

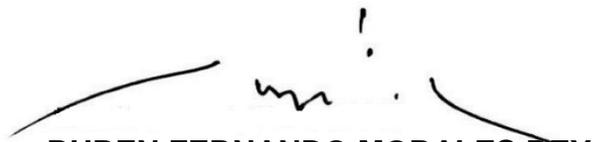
En atención a la contestación allegada por la abogada ALARCÓN NORATO se dispone TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE SEGUROS S.A.

Se reconoce a la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO portadora de la T.P. No 83.390 CSJ como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DEL ESTADO.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **Audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS** para el próximo **Viernes veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 am.** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La diligencia aquí señalada se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00349

Al despacho del señor Juez informando que los demandados COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A contestaron de manera oportuna la demanda. El último de estos formuló llamamiento en garantía. Se informa que se encuentran surtidas en debida forma las notificaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los demandados COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Se reconoce personería al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ portador de la T.P. 96.936 del CSJ como apoderado de PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce personería al abogado ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO portador de la T.P. 275.759 del CSJ como apoderado del demandado COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por PROTECCIÓN S.A en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

TERCERO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del

traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

CUARTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00352

Al despacho del señor Juez informando que los demandados PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA y COLPENSIONES contestaron de manera oportuna la demanda. El demandado OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA formuló llamamiento en garantía. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y COLPENSIONES.

Se reconoce personería al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ portador de la T.P. 96.936 del CSJ como apoderado de OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce personería al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA portador de la T.P. 145.443 del CSJ como apoderado de PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN OCHOA GONZALEZ portador de la T.P. 331.096 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se reconoce personería al abogado ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO portador de la T.P. 275.759 del CSJ como apoderado de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.
- TERCERO:** Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

CUARTO:

SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00032

Al despacho del señor Juez informando que el demandado AVICOLA EL MADROÑO S.A contestó oportunamente la demanda y formuló llamamiento en garantía. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de AVICOLA EL MADROÑO S.A.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA portador de la T.P. 10.395 del CSJ como apoderado de AVICOLA EL MADROÑO S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por AVICOLA EL MADROÑO S.A en contra de CHUBB COMPAÑÍA SEGUROS S.A
- SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.
- TERCERO:** Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.
- CUARTO:** SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado 2021-00062

Al despacho del señor Juez informando que el demandado : AGROAVICOLA SAN MARINO S.A contestó de manera oportuna la demanda. Se pone de presente que el demandante allegó en término reforma a la demanda la cual corresponde a adición en el acápite de pruebas. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por CONTESTADA la demanda por parte de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A

Se reconoce al abogado LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA portador de la T.P No 315.390 CSJ como apoderado de la demandada AGROAVICOLA SAN MARINO S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

En aplicación a lo dispuesto en la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante se dispone ADMITIR la misma y en consecuencia correr traslado a la parte demandada por el término de 5 días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS.

Se fija fecha para llevar a cabo **Audiencia del artículo 77 CPTSS** para el próximo **Miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 am.** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00071

Al despacho del señor Juez informando que los demandados COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDIA antes OLD MUTUAL Y PROTECCIÓN contestaron oportunamente la demanda. Se informa que el demandado SKANDIA antes OLD MUTUAL S.A formuló llamamiento en garantía. En cuanto al demandado PORVENIR S.A se pone de presente que allegó poder el 28 de junio de 2021, sin embargo no presentó contestación de demanda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los demandados COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, SKANDIA antes OLD MUTUAL S.A Y PROTECCIÓN S.A.

Se tiene por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Se reconoce personería al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ portador de la T.P. 96.936 del CSJ como apoderado de SKANDIA antes OLD MUTUAL S.A en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el archivo 06 del expediente digital.

Se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.870 CSJ como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el archivo 10 del expediente digital.

Se reconoce personería al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.443 CSJ como apoderado de PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el archivo 17 del expediente digital.

Se reconoce personería a la abogada BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 80.593 CSJ como apoderada de PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el archivo 19 del expediente digital.

Se reconoce personería a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.443 CSJ como apoderado de COLFONDOS S.A en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el archivo 18 del expediente digital.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA antes OLD MUTUAL S.A en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.
- TERCERO:** Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.
- CUARTO:** SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00178

Al despacho del señor Juez informando que en audiencia del 24 de enero de 2022 se ordenó la integración del contradictorio con la vinculación de PROTECCIÓN S.A en calidad de demandado. Se surtió la notificación del vinculado conforme consta en el archivo 35 del expediente digital, sin embargo, a la fecha PROTECCIÓN S.A no allegó contestación de demanda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por NO CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A

En consecuencia, se fija como fecha y hora para **CONTINUAR Audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS** para el próximo **Viernes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 08:00 am.**

Esta diligencia será reanudada en etapa de excepciones previas.

La diligencia aquí señalada se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00314

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante acreditó la notificación electrónica al demandado el día 21 de enero de 2022 al correo de notificaciones de la parte demandada, no obstante dicha notificación fue remitida sin los anexos correspondientes. El 07 de marzo de 2022 la parte demandante acredita nuevamente el envío de la notificación al buzón de notificaciones del demandado. El demandado contestó la demanda el 23 de marzo de 2022.
Bucaramanga, 28 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de TELCOS INGENIERIA S.A.

Se fija fecha para llevar a cabo **Audiencia del artículo 77 CPTSS** para el próximo **Martes doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 am**. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La diligencia aquí señalada se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria